



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previene el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
Deseñal beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ELECCIONES.

Declarada por la Diputacion provincial en sesion de 5 del corriente, la incapacidad legal del Diputado que venia representando el Distrito de la Capital, he dispuesto, usando de las facultades que me confiere el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que se proceda en dicho Distrito á la eleccion parcial de un Diputado provincial, cuyo acto tendrá lugar en los dias 23, 24, 25 y 26 del mes actual, con sujecion al procedimiento establecido en los articulos 50 al 59 y 118 al 128 de la ley de 20 de Agosto de 1870.  
Leon 10 de Abril de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Vacante el Distrito de La Pola de Gordon por haber declarado la Diputacion provincial en 5 del corriente la incapacidad legal del que le representaba, he dispuesto en

virtud de las facultades que me confiere el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que se proceda en dicho Distrito á la eleccion parcial de un Diputado provincial, cuyo acto tendrá lugar en los dias 23, 24, 25 y 26 del presente mes, ajustándose al procedimiento establecido en los articulos 50 al 59 y 118 al 128 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Leon 10 de Abril de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Habiendo sido declarado vacante el Distrito de Ponferrada por acuerdo de la Diputacion provincial de 4 del corriente, con motivo de la incapacidad legal del que le representaba, he dispuesto en virtud de las facultades que me confiere el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 que se proceda en dicho Distrito á la eleccion parcial de un Diputado provincial, cuyo acto tendrá lugar en los dias 23, 24, 25 y 26 del corriente mes, ajustándose al procedimiento establecido en los articulos 50 al 59 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y 118 al 128 de la misma.

Leon 9 de Abril de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Declarado vacante el Distrito de Murias de Paredes por acuerdo de la Diputacion de 5 del actual, en virtud de haber sido admitida la escusa legal presentada por el Diputado que le representaba, vengo en disponer, en uso de las facultades que me confiere el art. 32 de la ley

de 2 de Octubre de 1877, que se proceda en dicho Distrito á la eleccion parcial de un Diputado provincial, cuyo acto tendrá lugar en los dias 23, 24, 25 y 26 del corriente mes, con sujecion á las reglas establecidas en los articulos 50 al 59 y 118 al 128 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que á continuacion se insertan.

Leon 10 de Abril de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL á que se hace referencia.

Art. 50. Los colegios ó secciones electorales se abrirán al público á las nueve de la mañana del dia fijado para la eleccion.

Art. 51. A cada colegio ó seccion concurrirá á la citada hora el Alcalde ó Regidor á quien correspondia por orden, y á falta de éstos, el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designacion de los Presidentes dos dias antes del fijado para la eleccion, y la publicará en la parte exterior del local.

Art. 52. A cada colegio ó seccion se llevará por la Autoridad que deba presidir ó se colocará sobre la mesa el libro talemario del censo electoral que le correspondía, y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera casilla servirá para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley y una urna para depositar las papeletas de votacion.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la eleccion, el Presidente ocupará su puesto ó invitará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interiores.

Si hubiere reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará á lo que resulte del libro talemario del censo electoral.

Art. 54. Despues de haber tomado asiento los Secretarios interiores, el Presidente anunciará en alta voz: *Se procede á la votacion de la mesa definitiva*. Esta se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y por mayoria de votos.

Art. 55. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente su cédula talemaria, ó á quien no se le dé por duplicado en aquel momento, en los casos de extravío ó denegacion de entrega, segun lo dispuesto en el art. 34 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votacion contendrá el nombre del elector del mismo colegio ó seccion á quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epígrafe de *Secretarios*, los nombres de otros dos electores, tambien del mismo colegio ó seccion, para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa y presentando sus respectivas cédulas talemarias al Presidente, le entregarán la papeleta doblada con su voto; aquel la introducirá en la urna diciendo: *Voto del elector Fulano de Tal*.

La cédula talemaria será sellada en el anverso y doblada al elector despues de haber anotado un Secretario en la lista numerada la palabra *votó*. Si hubiere votado con cédula duplicada, se anclará así en la lista para hacer imposible la votacion del mismo elector con la primera, ó la de otro á su nombre.

Si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula, se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores presentes, y en el segundo se cotejará la cédula con el talemario. Cuando no se identificase la personalidad del elector, ó resultase falsa la cédula no se le permitirá votar, y la Mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes.



RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arzonas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

Fechas.	Minas.	Miaceril.	Términos.	Registadores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
10 de Abril.	Amparo.	Carbon.	Villafredo.	D. Gerónimo Fernz. Tomé	»	»	Beneficiencia y Inspección.
Del 11 al 13 id.	Comela.	idem.	Vegacervera.	El mismo.	»	»	id.
14 y 15 id.	Adela.	idem.	idem.	idem.	»	»	id.
16, 17 y 18 id.	Julia.	idem.	idem.	idem.	»	»	id.
19 de id.	Diana.	idem.	Villalide.	idem.	»	»	id.
20 de id.	Elvira.	idem.	Orzanga.	D. Francisco Babuent.	»	»	id.
21 de id.	Los Dos Amigos.	id.	Villastizpilz.	D. Assisio de Berraoli.	»	»	id.
22 y 23 id.	Amplacion.	idem.	Campolongo.	D. Tomás Jaies.	»	»	id.
24 id.	Bueno Fc.	Cobre.	Pobladora.	D. Urbano de P. Gonzalez	D. Urbano de las Cuevas	La Restaurada.	id.
25, 26 y 27 id.	Ultima Polar.	idem.	Viadangos.	D. Lino Garcia Rivas.	D. Urbano de las Cuevas	»	id.
28 id.	San Jose.	Cobalto.	Rodrigano.	D. Alfonso G. Morales.	»	»	id.
29 y 30 id.	Aurora.	Plomo.	Casares.	D. Estanquio Fidalgo.	D. José Rodriguez Olea.	Justa	id.
1 y 2 de Mayo.	La Cruz.	Cobre Cobalto Hierro.	Carranones Villamanin.	D. Gerónimo Fernz. Tomé	»	La Profunda.	id.

Leon 2 de Abril de 1881. — El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del Sr. Martinez Garrido.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de diez y nueve señores Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á las Comisiones varios documentos y se dió cuenta de dictámenes de las mismas que quedaron sobre la Mesa.

A instancia de D. Juan Lopez de Bustamanto y D. Tomás Diez No-

voa, se acordó proveerles de las certificaciones que piden.

Presentada certificacion de imposibilidad física por D. Francisco Buron para continuar desempeñando el cargo de Diputado provincial, se promovió un incidente en que tomaron parte los Sres. Lázaro y Alonso y la Presidencia, acordándose oír á la Comision.

Fue concedida á los Sres. Casado, D. José y D. Matias, licencia de ocho dias con motivo de una desgracia de familia.

Quedó acordado de conformidad con la resuelto en 4 de Abril de 1880, que se establezca en el Insti-

tuto un Observatorio Metereológico.

Se ratificaron varios acuerdos interinos adoptados por la Comision provincial y Diputados residentes.

Fue aprobada la distribucion de fondos para el mes actual importante 79.578 pesetas 3 céntimos.

Se concedió al pueblo de Caballes autorizacion para litigar sobre aprovechamiento de un monte.

Quedó resuelto informar al señor Gobernador que no procedia aprobar las ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de Castromudarra y devolver al de Santa Maria de Ordás las que presenta, para que subsane los defectos de que adolecen.

A solicitud de la Comision de Monumentos se acordó consignar en el presupuesto 1.000 pesetas para material de la misma.

Se aprobó la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera de Boñar en el anterior trimestre.

Para la distribucion propuesta se dispuso remitir al Bibliotecario provincial siete ejemplares del Catálogo.

Conforme con el dictamen de la Comision de Fomento, se acordó, negar al Ayuntamiento de Destriana fondos de calamidades para reparar un camino; aprobar las relaciones de indemnizaciones de los meses de Enero y Febrero; pedir informe al Director del Hospicio de Astorga respecto al alquiler de casa que solicita el maestro; reclamar los datos necesarios de la doble subasta de la carretera de Boñar, verificada en Madrid; significar al contratista del puente Orugo estampe su conformidad en la liquidacion, y al de Castrillo de los Polvazares que se atenga á la ley para solicitar subvencion con destino á caminos vecinales.

Se autorizó á la Comision y Diputados residentes para que acuerden en su caso los festejos con que ha de solemnizarse en la capital ó en los pueblos de la provincia el centenario de Calderon.

Fue recibida con aprecio la Cartilla Filoxérica escrita por la Sociedad Económica, á la que se acordó dar las gracias por tan interesante trabajo, haciendo de él una tirada de 1.000 ejemplares que se distribuirán á los pueblos viticultores.

De conformidad con la propuesta de la Comision se proveyeron en D. Leandro Espinosa y D. Eloy Carcedo las dos plazas de pensionados para Capataces Agricolas, debiendo tenerse presente al aspirante D. José de Dios Suarez para la primera vacante que ocurra.

Se concedió con ciertas condiciones al Ayuntamiento de Santa Marina del Roy la subvencion de 3.000

pesetas para construir un puente sobre el rio Orvigo.

Quedó resuelto en virtud del dictamen de la Comision de Beneficencia:

Recojer en el Hospicio de Leon á las huérfanas José Maria Gonzalez, Aurora Rubio y Nicolasa Garcia.

Aprobar las cuentas de Marzo del Hospital y Asilo.

Dejar sin efecto el ingreso en el Asilo por no haberse presentado en tiempo, de Joaquín Omaña, Jacinta Nicolás y María Petra Rey, debiendo ocupar las vacantes Pedro Fidalgo, Maria Martínez y Pedro Bello.

Contestar al Director de la Cuna de Ponferrada que se atenga al artículo 178 del Reglamento para el pago de nodrizas.

Señalar el número de acogidas que pueden ingresar en la Casa de Maternidad.

Entregar á sus padres, que la han reconocido, la expósito Bonifacia, de Ponferrada.

Aceptar el donativo de 2.000 pesetas hecho al Hospicio de Astorga por el Ilmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis y darle las gracias por su generoso desprendimiento.

Trasladar el mismo Establecimiento el expósito de Ponferrada, llamado Alejandro.

Significar á Francisca Morán puede devolver al mismo Establecimiento el expósito José, sino prefriere quedarse con él con mayor salario.

Recojer en el Manicomio de Valladolid á los dementes Felipe Alegre y Felipa Perez.

Desestimar las pretensiones de Leonor Gundin, Hilario Blanco, Luis Muñoz, Perfecto de la Fava, Maria Blanco, Maria Martinez Ramos y D. Gerónimo Fernandez.

Se acordó informar al Gobierno de provincia que habiéndose practicado un deslinde en 1836 en el distrito de Cabrillanes, debe conservarse el estado posesorio en la cuestion que tiene en el pueblo de Sorniedo.

Se concedió la entrada en la Casa de Maternidad para evacuar una diligencia judicial al escribano señor Lorenzana y su auxiliar Sr. Perez.

Estinguido el crédito de 2.000 pesetas para el pago del personal de Censo, se acordó no haber lugar por ahora á estimar la solicitud de los auxiliares pidiendo el abono de haberes no porcidos.

Vistas las cuentas de la Imprenta provincial, se acordó su formalizacion.

Quedó acordado se encargue la Comision de Hacienda del examen de las cuentas provinciales por ha-

ber sido suspensos los Vocales que componian la especial.

Fueron agregados a las Comisiones de Gobierno, Fomento y Permanente de actas, los Sres. Mata, Diez Novoa, Aramburu y Gutierrez respectivamente.

Entrada de la comunicacion del Gobierno de provincia trascribiendo la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Marzo último por la que se resuelve el expediente instruido con motivo de la publicacion de suplementos en el BOLETIN OFICIAL, dejando en su consecuencia sin efecto la multa de 1.000 pesetas impuestas al dueño de la Imprenta provincial y la suspension del Secretario, y considerando que la suspension de dicho funcionario no se ha comunicado a la Diputacion ni al interesado, quien ni un solo dia se apartó del punto que tan a satisfaccion de la misma viene desempeñando, se acordó quedar enterada de la Real orden de que se deja hecho mérito, y que ninguna amonestacion tiene que dirigirse a tan digno funcionario, en favor de quien se reproduce el voto de confianza que la Asamblea le dió en 17 de Febrero último.

Vista la comunicacion del Gobierno de provincia de 31 de Marzo acompañando la certificacion expedida en 23 por la Secretaria del Ayuntamiento de Ponferrada, de la que resulta que D. Antonio Villarino Gayoso, percibió sus haberes durante el primer semestre del actual ejercicio económico, como oficial primero de aquella dependencia, y cuyo hecho se pone en conocimiento de la Asamblea a fin de que acuerde sobre la incapacidad legal del interesado para ejercer el cargo de representante de dicho distrito en la Diputacion. Vistos los artículos 19 de la ley provincial, 8.º de la electoral de 20 de Agosto de 1870, y Real orden de 17 de Setiembre de 1870; considerando que en ningun caso pueden ser Concejales, entre otros, los empleados activos del municipio; y considerando que habiendo cobrado D. Antonio Villarino Gayoso los haberes del último semestre como oficial primero, es indudable que desempeñaba este empleo en el día de la eleccion, que tuvo efecto en 8 de Diciembre, careciendo por lo tanto de capacidad legal para ser elegido al tiempo de verificarse dicho acto, conforme a lo dispuesto en Real orden de 21 de Julio de 1880; y considerando que de las excusas ó incapacidades que ocurran ó se descubran pasado el período electoral, corresponde conocer a la Diputacion provincial, en vista del art. 32 de la

ley; se acordó declarar la incapacidad del Sr. Villarino Gayoso y la vacante del distrito de Ponferrada, comunicándolo al Sr. Gobernador a los efectos del art. 31 de dicha ley.

Trascurridas las horas señaladas se levantó la sesion.  
Leon 5 de Abril de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

##### Negociado de Impuestos.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 28 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 sobre la administracion del impuesto de cédulas personales, he acordado prevenir a todos los Sres. Alcaldes remitan a esta económica antes del día 31 de Mayo próximo, sin excusa ni pretexto de ningun género, estados por duplicado del número y clase de cédulas que necesite para la distribucion entre su respectivo vecindario en el ejercicio próximo de 1881 a 82, aumentando la cifra que consideren prudencial teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion y las cédulas que puedan expedirse por recargos y muy especialmente la clase de cédulas que a cada contribuyente corresponda con arreglo a la tarifa que la misma señala y por los varios conceptos que se designan, una vez que en esta oficina se practicará la confrontacion debida con los repartimientos de la contribucion territorial y matriculas de subsidio, exigiendo a cada uno la responsabilidad en que haya incurrido por las omisiones ó mala clasificacion que se observe.

A la vez especificarán en los referidos estados el tanto por ciento que sobre las mismas se imponga para gastos municipales, teniendo presente para ello que el máximo que se puede imponer es el 15 por ciento, y los que no hagan uso del mismo lo harán constar igualmente en los citados documentos.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue al conocimiento de todos aquellos a quienes incumbe su mas exacto cumplimiento, una vez que trascurrido el término señalado y sin necesidad de nuevos recuerdos se despacharán comisionados plantones contra todos los que no hayan cumplimentado este servicio.—Leon 5 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O' Mullony.

Anunciando la subasta de 1.191.000 kilogramos de tabaco vuelta arriba.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 90 del jueves 31 de Marzo último, página 800, se halla inserto por la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 1.191.000 kilogramos de tabaco vuelta arriba; y como en la *Gaceta de Madrid*, número 92 del día 2 del corriente nos en su página 14, columna 3.ª, se halla modificado la 2.ª condicion en conformidad de la Real orden de 1.º del actual que dispone que para evitar toda duda en las reglas que han de observarse en la subasta del día 16 del actual ante la Direccion general de Rentas, sea sustituida aquella por la siguiente:

2.º El precio tipo para la subasta y sobre el cual se admitirán proposiciones en más ó en ménos serán el de 2 pesetas 79 céntimos por cada kilogramo en limpio de tabaco, por el cual fué adjudicado el servicio a D. Francisco Carreras.

Lo que se publica en el presente BOLETIN para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Leon 4 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O' Mullony.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Marzo último, ha sido nombrado auxiliar de la Comision Comprobadora de esta provincia D. Eulogio Alonso, habiéndose posesionado de su destino en 21 del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O' Mullony.

### AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera iteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Castillfalé.  
Bercianos del Camino.  
Riego de la Vega.  
Santas Martas.  
Villadangos.  
Valdefresno.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El martes 3 del próximo Mayo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de cuarenta y ocho fincas, dos urbanas y las demás rústicas, radicantes en término de Carbajal de la Legua, valle y misto de Carbajal y Lorenzana, de la pertenencia de Isidora Blanco Fernandez, viuda, vecina de dicho Carbajal, á quien se han embargado aquellas para pago de un crédito á D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos. El expediente, munde constan las fincas con sus tasaciones, y los títulos de pertenencia de las mismas, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan enterarse los que quieren tomar parte en la subasta, quienes deberán confirmarse con dichos títulos, sin derecho á exijir ningunos otros: no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo de las fincas, que se venden en concepto de libros: para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion; y serán de cuenta de los rematantes los gastos de escrituras.

Leon á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez interino, Juan Hidalgo.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que suscriben, testamentarios y herederos fideicomisarios, del finado D. Manuel Martín Barrera, Presbítero y Acipreste de esta villa, hacen esta manifestacion para que el público tenga noticia y haga las reclamaciones que se crea con derecho á los bienes que dejó.

Y se anuncia por término de 30 dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la *Gaceta de Madrid*.

Salagun Abril 8 de 1881.—Juan Barrientos.—Ignacio José del Corral.

#### Subasta de leñas de carbonero.

Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 12 de su mañana en esta ciudad, calle de Serranos núm. 1.º de las leñas comprendidas en la corta correspondiente al corriente año del monte titulado Valderodesno. Lo que se anuncia para inteligencia y conocimiento de los interesados en la misma.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.